

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA **QUIROZ
MOTOR DIESEL S.A..-**



CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO
\$20,000.00. CAPITAL SUSCRITO
\$10,000.00.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diecinueve de enero del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: Los señores **FRANCISCO ISMAEL QUIROZ BARAHONA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **KARINA ELIZABETH QUIROZ ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruídos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA QUIROZ MOTOR DIESEL S.A.**, que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES:** Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía, las siguientes personas: FRANCISCO ISMAEL QUIROZ BARAHONA y KARINA

ELIZABETH QUIROZ ESPINOZA, ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil; el primero de estado civil casado y la segunda soltera. **SEGUNDA: INCORPORACION DE LEYES:** La compañía QUIROZ MOTOR DIESEL S.A. que se constituye mediante esta escritura se organiza y se registrá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus Estatutos que constan a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUIROZ MOTOR DIESEL S.A..-**

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La compañía anónima que se organiza por estos Estatutos se denomina QUIROZ MOTOR DIESEL S.A..-

ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO.- Compraventa, consignación, permuta, distribución, arrendamiento, comodato, representaciones, importación, exportación y franquicias de automotores, automóviles, camiones, acoplados, tractores, motores y chasis parcialmente desarmados, tipo CKD nuevos o usados, y su ensamblaje toda clase de repuestos y accesorios para la industria automotriz y agrícola, así como todo tipo de equipo caminero. DOS.- Compraventa, consignación, permuta, distribución,



arrendamiento, comodato, representaciones, importación, exportación y franquicias de ruedas, aros, llantas, cámaras y baterías, ya sean nuevas usadas o renovadas, así como de sus repuestos y accesorios complementarios. TRES.- Compraventa, consignación, representaciones, importación, exportación, franquicias, distribución y explotación de combustible y lubricantes, así como sus productos y subproductos, mercaderías industrializadas o no, en general de cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna; incluida la instalación y explotación de estaciones de servicio, para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás hidrocarburos y derivados del petróleo. CUATRO.- Importación, exportación, producción y comercialización de todo tipo de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento y juguetes en general. CINCO.- Instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos automotores de toda clase. SEIS.- Adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de talleres electromecánicos, parqueaderos o garajes, para reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores, sus partes y accesorios y prestación en general de servicios mecánicos en el área automotriz, incluyendo la parte eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambios de partes de carrocería, pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales, servicio de alineación, balanceo, lavado y engrase de vehículos. SIETE.- Fabricación metalmecánica, automotriz, comercialización, distribución, compraventa, alquiler de vehículos, grúas,



[Handwritten signature]
 Sr. Nelson [illegible]
 Notario Ximel Canton Guayaquil

montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailers, volquetas, tractores y maquinaria agrícola. Para cumplir con su objeto podrá ser distribuidor, agente, consignatario, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer todas las actividades comerciales, industriales y de inversión relacionadas con su objetivo; pudiendo celebrar para tal fin todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad anónima será de CINCUENTA AÑOS, pero este plazo podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** La compañía tendrá CAPITAL AUTORIZADO de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuya nueva fijación podrá ser decidido por resolución de la Junta General de Accionistas; y, CAPITAL SUSCRITO de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado por DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a



participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de la misma, entregando el título o el certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el gerente y



[Handwritten signature]
Notario XVII del C. de Guayaquil

cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el Depósito Centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la Casa de Valores que actúe como agente. El Depósito Centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el Libro de Acciones y Accionistas y la nómina de sus accionistas. Además a solicitud de la compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor de tres días. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el Artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista corresponderá al usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES:** Si una acción o certificado se extraviaren o destruyeren, la compañía



podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste. Será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



Nelson Gustavo Cañarte A.
 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Centro, Guayaquil

económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de éstos y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:

Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando sea necesario o fuere convocada legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**

CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa de conformidad con el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que las juntas generales ordinarias o extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



modificar el objeto de ésta, la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS:** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la junta. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta general de accionistas, por el plazo de cinco años y sus facultades son ejercer la representación legal judicial y extrajudicial, separada o



Nelson Octavio Cañarte A.
 Ab. Nelson Octavio Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

conjuntamente con el Gerente, presidir las juntas generales, supervigilar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente; y, suscribir conjuntamente con éste los títulos de las acciones y las actas de las juntas generales y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe un nuevo Gerente. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE:** El Gerente será designado por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son ejercer la representación legal judicial y extrajudicial separada o conjuntamente con el Presidente, actuar como Secretario en las juntas generales, así como tendrá todas las demás atribuciones y deberes contemplados en la Ley. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL:** EL Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía separada o conjuntamente con el Presidente y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS:** Anualmente la junta general de accionistas designará uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la

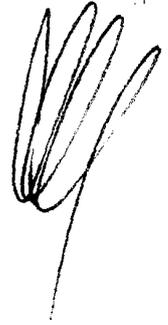


Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION:** En caso de liquidación de la compañía actuarán como liquidadores el Gerente o el Presidente si estuviere representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, pero la junta general de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas fundadores declaran bajo su responsabilidad que el capital suscrito de la compañía QUIROZ MOTOR DIESEL S.A es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000,00) , dividido en DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una, numeradas de la 00001 a la 10.000 con el cual queda acordada su fundación, el que ha sido suscrito en la siguiente forma: el señor FRANCISCO ISMAEL QUIROZ BARAHONA ha suscrito NUEVE MIL QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS (9.500) de Un Dólar de los Estados Unidos cada una y la señorita KARINA ELIZABETH QUIROZ ESPINOZA ha suscrito QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS (500) de un Dólar de los Estados Unidos cada una. **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito por los accionistas fundadores, ha sido pagado en la siguiente forma y cuantía: el señor FRANCISCO ISMAEL QUIROZ BARAHONA paga el valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.375,00) en dinero efectivo de curso legal lo que corresponde por su suscripción y la señorita KARINA ELIZABETH QUIROZ ESPINOZA paga el valor de CIENTO VENTICINCO



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 125,00) en dinero efectivo de curso legal lo que corresponde por su suscripción. El pago en numerario del capital suscrito por los accionistas consta en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO BOLIVARIANO cuyo certificado de Depósito se protocoliza junto con la presente escritura. **SEXTA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran: UNO: Que el señor abogado Edward Leo Ponce Moreira queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendentes a obtener la legalización de esta escritura e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente, para que finalmente obtenga el Registro Unico de Contribuyentes de la compañía, así como su afiliación a una de las Cámaras de la Producción y convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, para todo lo cual se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente. DOS: Que el saldo de capital suscrito y no pagado, será solucionado en cualquiera de las formas permitidas por la Ley en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. TRES: Que el señor Notario se digne protocolizar el Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, junto con la presente escritura. Usted señor Notario se dignará agregar todas las demás cláusulas necesarias que consulten la eficacia y validez de la presente escritura. Esta minuta está firmada por el ABOGADO EDWARD LEO PONCE MOREIRA, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil trescientos





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122569
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PONCE MOREIRA EDWARD LEO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2007 2:52:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7121666 MOTOR DIESEL QUIROZ S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUIROZ MOTOR DIESEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Gustavo Cabrera A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
CALLE 1000 y Avenida Bolívar - GUAYAQUIL
Teléfono: (09) 225 41 11 - Telefax: (09) 225 41 12
Código Aduana: 60000000 - PIB: 0200000000 - ESTABLECIMIENTO

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC009053-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **QUIROZ MOTOR DIESEL S.A. XXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
QUIROZ BARAHONA FRANCISCO ISMAEL	\$2,375.00
QUIROZ ESPINOZA KARINA ELIZABETH	\$125.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE ENERO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 0925165532-2
QUIROZ ESPINOZA KARINA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAQUIL/DOLIVAR/SAGUNTO
01 SEPTIEMBRE 1986
0925 0148 09156 F
GUAYAS/GUAYAQUIL
CANTON CONCEPCION/ 1986



Karina Espinoza E.

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

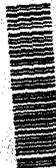
113-009 0925165532
NUMERO CEDULA

**QUIROZ ESPINOZA
KARINA ELIZABETH**

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTON

José Beltrán
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E133311222
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA FRANCISCO I QUIROZ BARRAHONA
MERCY E ESPINOZA MERAPE
GUAYAQUIL 13/09/2016

[Handwritten signature]

ESTADO CIVIL DEL REGISTRADO
QUE ESTE ES EL ORIGINAL

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

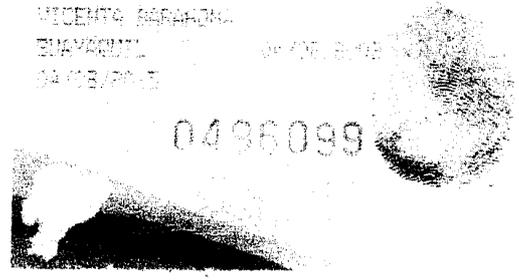
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 PRESIDENCIAL DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 167 - 007 0905211645
 NUMERO CEDULA
**QUIROZ BARAHONA
 FRANCISCO ISMAEL**
 GUYAS
 PROVINCIA
 SAMBORONDON
 PARROQUIA
 SAMBORONDON
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Francisco Quiroz Barahona
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 PRESIDENCIAL DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 0496099



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]
 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO
 Ali Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

quince.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo. DOY FE.-



FRANCISCO ISMAEL QUIROZ BARAHONA

C.C. 090521164-5

C.V. 167-007

Karina Quiroz E.

KARINA ELIZABETH QUIROZ ESPINOZA

C.C. 092516553-2

C.V. 113-009

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil

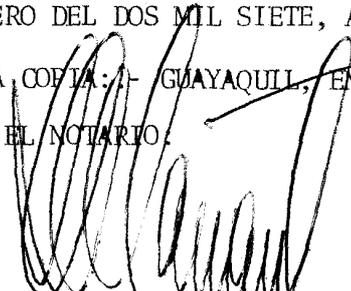
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS
MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECINUEVE
DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA -
MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES SUBDIRECTORA JURIDICA DE LA SUPER
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO --
SIETE. G. IJ. CERO CERO CERO CERO CINCO UNO TRES DE FECHA - -
VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA --
QUE CONTIENE ESTA COPIA: GUAYAQUIL, ENERO VEINTITRES DEL --
DOS MIL SIETE:.- EL NOTARIO.



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 4.882
FECHA DE REPERTORIO: 25/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:08

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinticinco de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000513, dictada por la **Subdirectora Juridica**, el **23 de enero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **QUIROZ MOTOR DIESEL S.A.**, de fojas **8.895 a 8.915**, Registro Mercantil número **1.679**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 4882
LEGAL: , Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

s

REVISADO POR: *sb*



Elsy Cedeño

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007. 0002459

Guayaquil, 12 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUIROZ MOTOR DIESEL S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.